

## INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA IFT/211/CGMR/209/2023

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

JOSÉ PABLO VANEGAS SORIANO DIRECCION GENERAL DE REGULACION DE INTERCONEXION Y REVENTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/221/UPR/DG-RIRST/219/2023, de fecha 10 de octubre de 2023, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") ese mismo día, vía correo electrónico, mediante el cual la Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la "UPR") remite el Proyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las Condiciones Técnicas Mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de Interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024" (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR"); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"); Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones¹ (en lo sucesivo, "LCPyAIR"), y 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones la CGMR emite la presente opinión no vinculante sobre el AIR del Proyecto, considerando que, a través de dicha evaluación el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparenta y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito.

Sin detrimento de la anterior, la CGMR somete a consideración de la UPR los siguientes comentarios y aportaciones sobre el AIR, a fin de robustecer su contenido:

- 1. Considerando lo establecido en el Lineamiento Segundo, fracciones III y XII, de los LCPyAIR, la CGMR sugiere a la UPR sustituir, a lo largo del AIR, la palabra "Anteproyecto" por "Proyecto" para estar en posibilidad de diferenciar la versión del documento que fue sometida a Consulta Pública de la propuesta de regulación final que se someterá a consideración del Pleno del Instituto para efecto de su expedición.
- 2. En el numeral 1 del AIR, referente a la problemática que el Instituto pretende prevenir o resolver con la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UPR valorar la pertinencia de actualizar los datos estadísticos señalados en su respuesta, utilizando para tales efectos la información más reciente contenida en el Banco

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.



de Información de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "BIT) correspondiente al primer trimestre 2023<sup>2</sup>, respecto a la distribución de los mercados que se indican.

- 3. En el numeral 3 del AIR, referente a la descripción de la propuesta de regulación y como ésta incidirá favorablemente en la problemática que ha sido identificada por el Instituto, la UPR enlistó los servicios de interconexión contenidos en el artículo 127 de la LFTR, como parte de su respuesta; sin embargo, de la revisión realizada por la CGMR, se detectó que en dicho apartado del AIR no se incluye el término "compartición de infraestructura", el cual forma parte de los servicios de interconexión que deben ser proporcionados por los regulados, mismos que se señalan en la fracción VII del artículo mencionado.
  - A este respecto, la CGMR solicita a la UPR analizar lo antes expuesto y, en su caso, realizar los ajustes y adecuaciones que correspondan al apartado del AIR en comento, a fin de incluir el término señalado en el párrafo que antecedente.
- 4. En el numeral 4 del AIR, referente a los grupos de población, consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que se verán impactados por la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UPR actualizar la cantidad, tanto de las "Líneas totales del servicio fijo de telefonía" (26,668,033) como del número de "Líneas totales del servicio móvil de telefonía" (136,358,783), de acuerdo con información del BIT, correspondiente al primer trimestre 2023.
- 5. En el numeral 10 del AIR, referente a la descripción de las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplir los destinatarios del Proyecto a su entrada en vigor, la CGMR sugiere a la UPR, por lo que hace a las Condiciones Décima y Décima Primera que forman parte del "Capítulo IV Tarifas de los Servicios de Interconexión Conmutados" del Proyecto, adecuar los elementos vertidos en las columnas "sujeto obligado" y "Tipo" para señalar que se trata de una "Obligación" y no una "Definición" a cargo del Instituto.
- 6. En el numeral 11 del AIR, referente a la posible afectación que el Proyecto podría tener en el comercio nacional e internacional, la CGMR sugiere a la UPR valorar la pertinencia de complementar su respuesta, incluyendo mayores elementos de información que permitan determinar la relación de las medidas contenidas en el Proyecto con la mejora en los precios de bienes y servicios nacionales e importados. Una manera de acercarse a lo anterior consiste en retomar la información contenida en el documento "ANÁLISIS DE LAS POLÍTICAS REGULATORIAS DE ELIMINACIÓN DEL COBRO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL Y DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA ASIMÉTRICA DE TARIFAS DE INTERCONEXIÓN POR EL IFT³", específicamente la información contenida en las figuras 1.4 "Tarifas de Interconexión del Mercado Fijo y Móvil"; 2.15.1 "Índices de Precios de Comunicaciones (IPCom) y Telefonía Fija" y 2.15.2 "Índices de Precios de Comunicaciones (IPCom) y Telefonía de dichos precios en forma consistente con la baja en las tarifas de interconexión.
- 7. En el numeral 13 del AIR, referente a los costos y los beneficios más significativos derivados de la propuesta regulatoria, la CGMR solicita a la UPR valorar la pertinencia y conveniencia de incluir una referencia directa a la cuantificación de beneficios que se detalla en el archivo de formato Excel

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>De conformidad con la información estadística trimestral del Banco de Información de Telecomunicaciones, se observa que la participación del principal agente económico en el mercado del servicio móvil de telefonía es de 60.2% y la de su competidor más cercano es de 16.1% (ver: <a href="https://rb.gy/kzlt1">https://rb.gy/kzlt1</a>), así mismo por lo que hace al caso de la participación del mercado del servicio fijo de telefonía por grupo económico las participaciones correspondientes al principal agente económico y su competidor más cercano son de 38.3% y 25.2%, respectivamente (ver: <a href="https://rb.gy/kzlt1">https://rb.gy/kzlt1</a>)

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Disponible en: <u>analisisdelaspoliticasregulatorias.pdf (iff.org.mx)</u>



(analisiscostobeneficio2024.xlsx), que acompaña tanto al AIR como al Proyecto, indicando que, para conocer mayores detalles respecto a la metodología utilizada para la cuantificación de beneficios, se consulte dicho archivo.

Con respecto al archivo anteriormente mencionado, el cual contiene los detalles del análisis costo beneficio realizado, la CGMR sugiere a la UPR, lo siguiente:

- a) En el cuadro "Cálculo del número de enlaces necesarios para soportar el tráfico mensual en ambas tecnologías", se sugiere incluir la fuente de donde se obtuvieron los montos calculados por mes respecto a la renta mensual por cada enlace;
- b) En el cuadro "Cálculo de los beneficios anuales", se sugiere presentar con mayor detalle el proceso completo para el cálculo de los beneficios promedio por concesionario móvil y concesionario fijo, especialmente, precisar porque esa unidad administrativa considera "3" y "11" concesionarios, respectivamente (ver celdas C42 y C43 de la hoja "Bene estimados por cond tec"), para dicho ejercicio, y
- c) Se sugiere agregar las fuentes correspondientes a los datos presentados en las hojas de cálculo denominadas "Tráfico Anual Fijo" y "Tráfico Anual Móvil", con el objetivo de brindar certeza y transparencia a propósito del origen de dichos datos, los cuales conforman la base para el cálculo de los beneficios del Proyecto.

Finalmente, la CGMR sugiere a la UPR indicar en el cuadro de "Estimación Cuantitativa" del numeral 13 del AIR, la temporalidad con la que son presentados los costos, los beneficios y los beneficios netos, en virtud de que el señalamiento correspondiente únicamente aparece referido en la cuantificación de beneficios que se efectúa en el archivo en comento.

- 8. En el numeral 14 y 14.1 del AIR, referentes a describir los recursos y mecanismos necesarios para garantizar la aplicación y cumplimiento de la regulación, la CGMR sugiere a la UPR valorar la pertinencia y conveniencia de incluir en dicho apartado, el señalamiento expreso de las Unidades Administrativas y/o de las distintas áreas que, al interior del Instituto, estarán vinculadas con las actividades de implementación, vigilancia y verificación que a la entrada en vigor del Proyecto deberán desarrollarse a nivel institucional.
- 9. En el numeral 15 del AIR, referente a los métodos que se podrían utilizar para evaluar la implementación de la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UPR construir algún indicador o variable que se encuentre relacionada con el número de desacuerdos de interconexión que son presentados ante este órgano constitucional autónomo, aportando una estimación sobre los posibles resultados positivos que esa unidad administrativa esperaría se presenten con la implementación del Proyecto, en un determinado horizonte de tiempo (v.gr. cambios significativos en la tendencia de los desacuerdos de interconexión que se han presentado en años previos).
- 10. En el numeral 17 del AIR, relativo a las fuentes académicas, científicas, de asociaciones, instituciones privadas o públicas, internacionales o gubernamentales consultadas en la elaboración de la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UPR revisar el correcto funcionamiento de los vínculos electrónicos que se



proporcionan en la respuesta, ya que, en algunos casos no es posible acceder al contenido que se señala en el citado numeral<sup>4</sup>.

Finalmente, la CGMR somete a consideración de la UPR, los siguientes comentarios los cuales tienen por objeto fortalecer el contenido del Proyecto:

- 11. En el Antecedente Séptimo, la UPR hace referencia a la publicación del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018". En virtud de lo anterior, la CGMR sugiere a la UPR analizar la pertinencia y conveniencia de incluir en dicho apartado del Proyecto, las respectivas menciones de las condiciones técnicas mínimas de interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación para los años 2019 a 2022.
- 12. En cuanto al Considerando Segundo, en su penúltimo párrafo se indica que se aplicó un proceso de migración de interconexión mediante tecnología basada en Multiplexación por División de Tiempo a IP, con un plazo para la realización de dicha migración al 31 de enero del 2022. Sin embargo, la tecnología basada en Multiplexación por División de Tiempo también conocida como "TDM", es objeto de referencia en diversas secciones del Considerando Noveno del Proyecto.
  - Al respecto, la CGMR sugiere a la UPR: 1) analizar si las referencias señaladas en el párrafo que antecede deben mantenerse, o bien, deberán actualizarse, y 2) valorar, en su caso, si la posible actualización tiene impacto en la cuantificación de beneficios que se incluye en el numeral 13 del AIR, con base en el archivo de Excel a que se refiere el numeral 7 de esta opinión no vinculante.
- 13. Con respecto al Considerando Décimo y Décimo Primero, en ellos se definen las "Tarifas de servicios de interconexión conmutados excepto terminación en la red del Agente Económico Preponderante" y la "Tarifa del servicio de interconexión conmutado de terminación en la red del Agente Económico Preponderante", respectivamente. No obstante, de la revisión efectuada por esta CGMR, no se identificaron los montos monetarios en pesos M.N. que serán aplicables para cada uno de los casos que se contemplan en los considerandos en comento, motivo por el cual la CGMR sugiere a la UPR señalar en el Proyecto los montos de las tarifas previamente referidas.

Adicionalmente, tomando en cuenta que el objetivo del Proyecto consiste en establecer las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determinar las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, la CGMR sugiere a la UPR valorar la conveniencia y pertinencia de establecer en dichos considerandos tarifas aplicables para años posteriores al 2024, mismas que no son materia del Proyecto.

14. Con relación al Considerando Décimo Segundo y a la Condición Décimo Segunda, la CGMR sugiere a la UPR valorar la conveniencia y pertinencia de homologar la forma de presentación de las tarifas y contraprestaciones que en ellas se especifican, toda vez que éstas se presentan en un formato distinto en

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Ver, por ejemplo, los casos siguientes: http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/2014/03/Anexo\_5\_CMI1.pdf y https://standards.ieee.org/findstds/standard/802.3-2012.html



- ambos preceptos, lo anterior, en consideración de esta Coordinación dotaría al Proyecto de mayor consistencia y entendimiento.
- 15. En cuanto al Considerando Décimo Tercero, segundo párrafo, la UPR menciona la Consulta Pública que se llevó a cabo de conformidad con el artículo 51 de la LFTR. En ese sentido la CGMR sugiere a la UPR incorporar, en dicho párrafo, la referencia a las fechas en que se llevó a cabo dicho proceso consultivo.
- 16. Por lo que hace a las condiciones Décima y Décima Primera, la CGMR sugiere a la UPR señalar en el Proyecto los montos monetarios en pesos M.N. correspondientes a las tarifas que serán aplicables al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, ya que en las Condiciones antes mencionadas la CGMR detectó que no se señalan dichos valores, o los mismos corresponden a tarifas que se encuentran vigentes para el 2023.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que pueda surgirle.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

## **ATENTAMENTE**

## RICARDO SALGADO PERRILLIAT COORDINADOR GENERAL

**C.c.p. Javier Juárez Mojica**, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. -Para su conocimiento. Correo electrónico: <u>javier.juarez@ift.org.mx</u>

David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, - Mismo fin. Correo electrónico: david.gorra@ift.org.mx

**Víctor Manuel Rodríguez Hilarlo**, Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones. – Mismo fin. Correo electrónico: <u>victor.rodríguez@ift.org.mx</u>

**Fernando Butler Silva**, Titular de la Unidad de Política Regulatoria. - Mismo fin. Correo electrónico: fernando.butler@ift.org.mx

En cumplimiento de lo señalado en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2023", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán a través de medios electrónicos.